

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda promovida por *P.H. Constructores S.A.* contra *Henry Orduz Orduz y Personas Indeterminadas*.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717db2d2c0bc565690f64a5a4579ba539fc1d12ef266c7c29380dbfd98ce2c29

Documento generado en 16/04/2024 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>